



# EGUZKILORE

(Flor protectora contra las fuerzas negativas)

Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología.  
San Sebastián, N.º 3 Extraordinario. Abril 1990.  
**XLI CURSO INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGIA**

## *“La enseñanza universitaria de la Criminología en el mundo de hoy”*

• <b>G. Picca, J.B. Pardo, J.R. Guevara</b> , “Acto de Apertura” .....	17
• <b>D. José Miguel de Barandiarán</b> .....	23
• <b>E.R. Zaffaroni</b> , “Conferencia inaugural” .....	25
• <b>D. Szabo</b> , “Le modèle canadien” .....	29
• <b>M. Kelliher</b> , “The United States” .....	47
• <b>E.R. Zaffaroni</b> , “En América Latina” .....	59
• <b>A. Beristain, A. Sánchez Galindo, M. Hernández</b> , “Desde y hacia las capellanías penitenciarias” .....	73
• <b>G. Traverso</b> , “In Itali to-day” .....	111
• <b>R. Ottenhof</b> , “En France” .....	133
• <b>M. Kellens</b> , “Dans les Universités belges et neerlandaises” .....	147
• <b>F. Muñoz Conde</b> , “La Criminología en la formación del jurista” .....	173
• <b>A. Beristain</b> , “En la Universidad española” .....	183
• <b>R. Cario, J. L. de la Cuesta, A. Baratta, J. Bustos</b> , “El programa Erasmus de Criminología en Europa” .....	185
• <b>H. Jung</b> , “Dans la République Fédérale d’Allemagne” .....	217
• <b>H. Rees</b> , “In Britain” .....	231
• <b>U. Bondeson</b> , “In the Scandinavian Countries” .....	251
• <b>P.R. David</b> , “Las N.U. y la enseñanza de la Criminología” .....	259
• <b>E. Neuman</b> , “En Latinoamérica” .....	269
• <b>E. Giménez-Salinas</b> , “La formación del funcionario” .....	287
• <b>O. Peric</b> , “Dans certains pays socialistes européens” .....	293
• <b>M.T. Asuni</b> , “In Africa” .....	311
• <b>A. Wazir</b> , “Les Pays Arabes. L’exemple égyptien” .....	319
• <b>G. Picca</b> , “Perspectives internationales” .....	329
• <b>V. Garrido Genoves, R. de Luque, S. Redondo</b> , “Criminología aplicada en delincuentes” .....	335
• <b>F. Etxeberria, J. Laguardia</b> , “Las drogas en la enseñanza” .....	365
• <b>E. Ruiz Vadillo</b> , “La reforma penal desde la Criminología” .....	373
• Comunicaciones. Conclusiones de los grupos de trabajo .....	383
• <b>J. Pinatel</b> , “Informe General” .....	415
• <b>R. Ottenhof, J.I. García Ramos, E. Ruiz Vadillo, A. Bassols, J.J. Zubimendi</b> , “Acto de Clausura” .....	421

## CRIMINOLOGIA Y RELIGION EN LAS PRISIONES

Antonio SANCHEZ GALINDO

*Subsecretaría de Gobernación  
Departamento del Distrito Federal  
México*

Entre dos rigideces transita la religión en las prisiones: la incomprensión gubernamental -que es ajena- y el autismo -que es propio-. Entre un funcionalismo que ahoga y un humanitarismo que no libera. En este terreno de teratología social, la Criminología tradicional es insuficiente, y la crítica ayuda poco: en un campo de batalla de estos perfiles, en donde el antaño es burocracia y el hogaño es razón sin práctica, ¿qué perspectivas ofrece la religión?

Los derechos humanos dejan bien sentado el que corresponde a los reos para practicar su religión. Lo mismo sucede con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre readaptación social de sentenciados. Por otra parte, la mayoría de las legislaciones los conceden con las sutilezas y variantes que reclama cada regionalidad. Empero, ya por insuficiencia práctica o por exceso represivo, estos derechos no sólo carecen de vigencia plena, sino que su vida relativa; a veces daña más que su ausencia completa.

Por una parte, el Estado -aun el democrático- ve con desconfianza la acción de la religión en el interior de los reclusorios y, por otra, las iglesias mismas no hacen un esfuerzo humilde y sabio por adherirse al avance científico doctrinal de la Criminología y evitar la reprochabilidad de quienes sustentan el poder en una sociedad establecida.

Tradicionalmente, la religión -no nos referimos a una concreta, pero desde luego, la que tenemos más cerca es la católica- ha estado representada por capellanes.

Estos -con el mayor entusiasmo, pero con cierta ingenuidad- han asistido a la prisión formalmente, pero no esencialmente. Decimos esto porque, en nuestra práctica de penitenciarismo diaria, el capellán de prisiones aparece como una figura tradicional: ejerce la religión, pero no se incorpora a los fines de la pena que la política estatal de orden público reclama: quizá, visto esto, se piense que es algo ligero, sin embargo, si profundizamos, nos daremos cuenta de que nuestra aseveración no carece de fundamento.

Como dice Antonio Beristain: ¿acaso no deberíamos ver las acciones de la religión en el interior de las prisiones más como Capellanía que como capellanes?. Para un criminólogo como él, así como para nosotros, esto es fácilmente comprensible. El hombre en la prisión no está solo: le acompañan, por un lado, sus camaradas de infortunio y, por otro, el mundo externo de donde emergió como un sancionado y vulnerable de la normatividad penal: familia y comunidad, también víctimas, constituyen un trípode en donde gira el universo -la Capellanía- en donde deben actuar con simultaneidad dos Estados: el de Dios y el de César.

Empero, la Capellanía de prisiones es una Capellanía *sui generis*, sus feligreses están en dos mundos: el de la “libertad” y el de las “prisiones” (ponemos el entrecomillado porque nadie afuera de la prisión es completamente libre y nadie dentro de ella está totalmente preso). Además, con frecuencia, la familia y el entorno social de la misma abundan en factores predisponentes, preparantes y desencadenantes, criminógenos; y por lo que hace a la víctima -que puede ser propiciatoria o inocente- advierte, también, ciertas circunstancias especiales.

Mundo de intensa controversia eterna -más que el nuestro- es el de la Capellanía de prisiones. ¿Cómo evitar el surgimiento de disturbios -sembrar paz y destruir violencia- como las fugas, las resistencias organizadas, los homicidios y los motines, más allá de la mera acción de tradición formal? Se nos ocurre que tomando a la Capellanía con un enfoque criminológico, con el que haremos que el interno, su familia, su medio y las víctimas sean menos vulnerables a ellos mismos y a la acción del Estado, generalmente etiquetante y de egoísmo social.

Visto de esta manera, el derecho del reo a su religión no es un derecho individual sino, como dice el propio Beristain, es un derecho comunitario, un reclamo social. Pero esto, es sólo el principio: ¿cómo y por qué (por qué no o por qué sí) se va a actuar criminológicamente por el capellán en la Capellanía de prisiones?. Porque la Criminología debe ser factor de equilibrio; más aún, de armonía: conocer al hombre prisionero y a su entorno y hacer conciencia de los fines y pretensiones que el Estado tiene, y conjugarlos con los fines y pretensiones del individuo; es decir, crear conciencia a ambos lados.

El capellán de prisiones debe ser hombre de su tiempo (éste) y de su espacio (éste también). Ahora bien, ¿qué camino escoger?: ¿el de la rigidez o el de la apertura?, ¿el de la pluralidad o el de la singularidad? En este punto, pensamos en su necesidad de ecumenismo, así en su tolerancia intolerante. La Capellanía, pues, de prisiones será, a nuestro modo de ver, a un tiempo clínica y crítica. La primera para conocer criminológicamente al prisionero, la segunda, para controlar el juego del Estado. De esta suerte cooperará, como sin darse cuenta, a la resocialización del

reo, que dará satisfacción al Estado y evitará que éste aniquile la entidad de áquel y, quizá, de paso, pueda también, mostrarle el camino de su salvación transcendente.

Una consideración más: la especialización. En la práctica penitenciaria -dejando aparte los problemas de posición doctrinal y epistemológicos- se requiere que todo personal interdisciplinario conozca, antes de la asunción del cargo, lo que significa la prisión. Así, el psiquiatra, el psicólogo, la trabajadora social, el abogado, el educador, porque -como hemos dicho anteriormente- el ámbito de la libertad es distinto del de la prisión, deben especializarse. No es lo mismo una Capellanía externa que una interna. Esta reclama ineludiblemente de una atención específica: ¿por qué no también del capellán de prisiones?. La comunidad de dentro y de fuera relacionadas por el delito exigen de una contemplación especial.

El binomio capellán-Capellanía en concepción especial tendrá doble mirada o, mejor dicho, mirada ecuménica: llenará los nuevos programas de esas ciudades amuralladas, nunca justificadas en su existencia, pero siempre presentes en nuestro contexto social. Así, entenderemos que la Capellanía de prisión puede ser puente entre dos Estados: el eclesiástico y el público; y que, por ende, conserve a ambas partes salvaguardadas mutuamente en sus respectivos mundos. Sólo así obtendremos, tal vez, la concepción simultánea de un binomio intransferible, que será el de la Ciudad de Dios: salvación-readaptación, readaptación-salvación.



De izquierda a derecha: Antonio Berstain, S. M. Díaz, Manuel Cobo del Rosal, Reynald Ottenhof, Elías Neuman, Huw Rees y Antonio Sánchez-Galindo